



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

SALTA, 30 de Diciembre de 1976.-

818 - 76

Expte. N° 1.469/76

VISTO:

El convenio de intercambio científico cultural suscrito el 22 de Octubre último entre la Universidad Nacional de Jujuy y esta Casa; teniendo en cuenta que por resolución N° 161/76 de la mencionada Universidad, de fecha 22 de Octubre pasado, se aprueba dicho convenio; atento que corresponde prestar conformidad al mismo por parte de esta Casa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° de la Ley N° 21.276,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Ratificar el convenio suscrito con fecha 22 de Octubre de 1976 entre esta Universidad y la Universidad Nacional de Jujuy, el que se transcribe a continuación:

"---Entre la Universidad Nacional de Salta, en adelante la UNSa., representada por el Rector Señor Hugo R. Ibarra y la Universidad Nacional de Jujuy, en adelante la UNJu., representada por el Rector Monseñor Germán Mallagray se acuerda celebrar el presente convenio de Intercambio Científico Cultural, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNSa. y la UNJu. por medio de sus organismos pertinentes, incrementarán sus relaciones docentes y culturales, comunicándose y prestándose / los servicios correspondientes a fin de facilitar la intervención de ambas en la realización de estas actividades.

SEGUNDA: Ambas instituciones se comunicarán recíprocamente, nómina de artistas espectáculos y/o conferencias que convengan presentar en cualquiera de / las Universidades para realizarlo en forma conjunta.

TERCERA: Las partes intercambiarán las publicaciones docentes y culturales que editaren cada una de ellas.

CUARTA: La UNSa. y la UNJu. convienen expresamente apoyarse mutuamente a los efectos de contratar diversos espectáculos artísticos, culturales, etc. dividiendo en partes iguales las erogaciones que resultaren por las contrataciones de terceros, honorarios, gastos, viajes, etc.

QUINTA: Se deja constancia que a tal efecto las erogaciones y contrataciones serán previamente convenidas y ambas Universidades deberán estar de acuerdo / en su celebración.

SEXTA: La efectivización del presente convenio se realizará mediante simples notas de estilo.

SEPTIMA: Todo aspecto o tema no contemplado en el presente convenio o que de algún modo resulte dudoso será resuelto de común acuerdo entre las partes.



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

..// = 2 =

818 - 76

Expte. N° 1.469/76

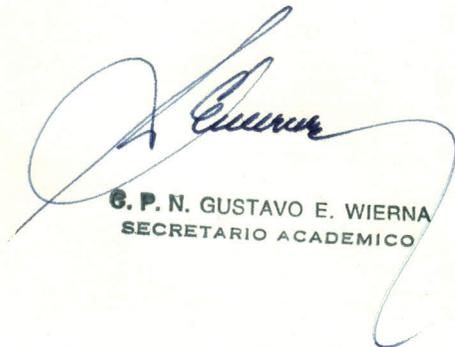
OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia a partir de su firma y mantendrá la misma mientras ninguna de las partes lo haya denunciado. En caso que una de las partes decida denunciarlo, deberá comunicarlo a la otra con treinta días / de antelación como mínimo.

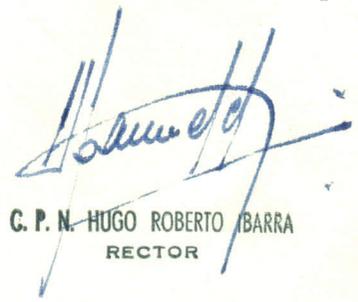
NOVENA: A todos los efectos, la UNSa. constituye su domicilio legal en Buenos Aires 177 y la UNJu. en Gorriti 237. Previa lectura y ratificación se firman / cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 22 días del mes de Octubre de 1976 en la ciudad de Salta.

Fdo.: Mons. Germán M. MALLAGRAY, Rector - C.P.N. Hugo Roberto IBARRA, Rector -"

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-



  
G. P. N. GUSTAVO E. WIERNA  
SECRETARIO ACADEMICO

  
C. P. N. HUGO ROBERTO IBARRA  
RECTOR